CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Noviembre 07 de 2023. A despacho de la Señora Juez con las presentes diligencias, indicando que correspondió por reparto el presente proceso Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HRNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841
Palmira-Valle del Cauca, siete (07) de noviembre de 2023.

PROCESO:	**DIVORCIO CONTENCIOSO**
DEMANDANTE:	**YIMI ALEXANDER VALENCIA DOMINGUEZ**
DEMANDADO:	**MARIA EUGENIA BONILLA BERMUDEZ**
RADICACIÓN:	**765203184001-2023-00492-00**

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** propuesto por el señor **YIMI ALEXANDER VALENCIA DOMINGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA EUGENIA BONILLA BERMUDEZ**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo la parte actora solicita como medidas cautelares

- *La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**378-133031** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (v)**.***

- *Vehículo de placas: **DSN-836**, clase: Automóvil Chevrolet Spark. Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira (Valle)*

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, interpuesta por el señor **YIMI ALEXANDER VALENCIA DOMINGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA EUGENIA BONILLA BERMUDEZ**.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada **MARIA EUGENIA BONILLA BERMUDEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES	
C.G.P.	**LEY 2213 DE 2022**

ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar al demandado (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co , o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que el demandado comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre: *el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**378-133031** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (v)**.** Y el vehículo de placas: **DSN-836**, clase: Automóvil Chevrolet Spark. Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira (Valle)*

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho **MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.588.241 y portador de la tarjeta profesional No. 270.157 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 088 de hoy 08 de noviembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0026e9c73842951cbb9705c4b7ed156a192f270a790b91131eef77690cca8b**
Documento generado en 08/11/2023 07:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica